



El vacío normativo en Colombia sobre el uso de criptomonedas: una propuesta de regulación.

**SUSANA DUQUE GONZÁLEZ
VALENTINA HERNÁNDEZ DÍAZ**

Directora

MARÍA ALEJANDRA ECHAVARRÍA ARCILA, PhD

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado**

Pregrado en Derecho

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

2022

Declaración de originalidad

Fecha:

Nombre de las estudiantes: Susana Duque Gonzáles y Valentina Hernández Díaz

Declaramos que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaramos, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad”.

Firma de las estudiantes:



Susana Duque González



Valentina Hernández Díaz

Resumen

Las criptomonedas han revolucionado los modelos económicos tradicionales por ser un medio de pago descentralizado. Colombia es uno de los países que más las utiliza, sin embargo, no cuenta con una regulación jurídica para ellas. Es por ello que a lo largo de este trabajo se plantean mecanismos para llenar el vacío normativo en Colombia, a partir de lo señalado en la legislación española en relación con el tratamiento de las criptomonedas. Para llegar a ello se investigó a partir de una metodología dogmática con base en la Ley de España y de Colombia. Como resultado se vislumbró la necesidad de una regulación jurídica en Colombia y la relevancia de que la norma permanezca vigente ante los cambios que presentan las criptomonedas, otorgando seguridad jurídica a las transacciones que se realicen con criptoactivos.

Palabras clave: criptomoneda, vacío normativo, moneda descentralizada, transacción, seguridad jurídica

Introducción

La globalización y los avances tecnológicos han permitido el progreso estructural del sistema tradicional económico que en los últimos años ha trascendido de ser un modelo centralizado a descentralizado. Las criptomonedas son las divisas más populares para realizar operaciones sin necesidad de intermediarios, no existe intervención estatal ni de una banca central. Por lo tanto, los Estados se han preocupado por regular jurídicamente la implementación de las mismas.

Propiamente en el contexto colombiano hay un vacío normativo en cuanto a la utilización de criptodivisas, toda vez que no se ha propuesto un procedimiento efectivo para su regulación, en comparación con otros países, como España, cuya normativa es dinámica y goza de eficiencia ante los continuos cambios de las criptomonedas.

Con lo afirmado anteriormente surge la pregunta: ¿Cómo se puede llenar el vacío normativo en la legislación vigente colombiana sobre el uso de las criptomonedas con base en la normativa en España? Esta incógnita se puede resolver implementando el registro de personas que realizan operaciones con las criptomonedas en el Banco de la República, al igual que en el caso español, donde se tienen que registrar en el Banco de España; además, con el aumento de la base gravable del impuesto de renta y el pago de nuevas obligaciones fiscales a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN). Para contestar la pregunta se optó por

un paradigma positivista en el cual se analizaron las normativas propuestas en Colombia, la Ley española y los planteamientos jurisprudenciales del Tribunal Supremo de España.

En el desarrollo de este texto se encontrará el significado y funcionamiento de las criptomonedas, el contexto histórico de las mismas, términos relacionados a ellas y su naturaleza jurídica. Posteriormente, se expone el vacío normativo existente en Colombia, los proyectos de ley propuestos y los comunicados de las autoridades financieras y gubernamentales colombianas. Enseguida, se analizará la regulación de las criptomonedas en España y los deberes que tienen los usuarios que utilizan las criptomonedas en ese país. Finalmente, se proponen distintas soluciones para el problema planteado en este artículo.

En esta investigación se propone una extensión de las funciones de algunas autoridades financieras en Colombia. Además, se presenta como solución un incremento en el impuesto de renta por la utilización de las monedas virtuales. De esta manera, se puede llenar el vacío normativo existente en Colombia y contribuir a la solución del problema investigado.

Metodología

Para esta investigación, el estudio de la legislación en Colombia se convirtió en el eje fundamental para conocer la existencia del vacío normativo en lo concerniente al uso de las criptomonedas. Por tanto, se investigaron distintos autores y artículos científicos para recolectar material e información desde una perspectiva general, que sirviera como base para iniciar un estudio sobre la relevancia de los criptoactivos en el derecho colombiano.

Se estudió la legislación española sobre el tema para tener argumentos con los cuales proponer soluciones a las lagunas legales presentes; por lo tanto, se trata de una técnica de investigación cualitativa dado que se trata de un proceso a partir de unos eventos y se indaga en las consecuencias de estos.

Como modelo epistémico se optó por el paradigma positivista que delinea esta investigación con base en la Ley. Se utilizaron los Proyectos de Ley emitidos para los años 2018 y 2019 en Colombia y, ante su inutilidad, se hizo un análisis de la Ley española, los pronunciamientos jurisprudenciales de la Sala Penal del Tribunal Supremo Español y los pronunciamientos de otras entidades con fuente tributaria en Colombia y España.

Finalmente, se analizó el contexto colombiano con respecto al uso de las criptomonedas desde una perspectiva dogmática, y se delimitaron las declaraciones de las autoridades españolas que tuvieran mayor incidencia en el tema, con el objeto de reunir información suficiente que permitió proponer medidas regulatorias aplicables de igual forma en Colombia y llenar el vacío normativo existente.

CAPÍTULO I: criptomonedas

1.1. Definición de Tokens

Los conceptos se desprenden por categorías en las cuales una envuelve a la otra, es por esto que existen términos generales, que abarcan diversidad de términos específicos. Los Tokens son una ficha criptográfica (concepto que definiremos más adelante) que representa una unidad de valor (Forbes, 2021). Los Tokens (como ficha, en inglés, que se utiliza en las máquinas recreativas) pueden ser usados, entre otras cosas, para otorgar un derecho, pagar por un trabajo realizado o por ejecutarse, ceder unos datos, o como un incentivo o puerta de entrada a servicios conexos o mejoras de funcionalidades. Un Token admite varias capas de valor en su interior, de manera que será quien lo diseñe, el que decida para qué servirá (Banco BBVA, 2021).

Por otro lado, una de las especies derivadas de los Tokens son los criptoactivos, estos son emitidos y comercializados dentro de una plataforma blockchain. Los criptoactivos contienen entre sí las criptomonedas, siendo estas una clase especial de aquellos. Las criptomonedas entonces son uno más de los distintos criptoactivos existentes (Forbes, 2021).

Para este trabajo, se utilizarán los términos criptoactivos, criptomoneda y criptodivisa, estos dos últimos utilizados como sinónimos, con base en la definición de “divisa” de la Real Academia Española: “moneda referida a la unidad del país de que se trata” (Real Academia Española, s.f., definición 4). No se utilizará el término Tokens, pues desencamina a situaciones derivadas que no son de nuestro interés en este trabajo. De igual manera, es pertinente aclarar que, a lo largo del trabajo, se encontrarán dos términos: Bitcoin y bitcoin. Cuando se hable de Bitcoin (con “B” mayúscula), se referirá al software que hace posible la transferencia de la criptomoneda bitcoin (con “b” minúscula). De manera que, el Bitcoin se refiere al software y el bitcoin a la moneda propiamente tal (Jaramillo y Morillo, 2020).

1.2. Definición y clasificación de las criptomonedas

La palabra criptomoneda es un término equívoco, es decir, puede entenderse de diferentes maneras. Como primera acepción, se hace énfasis en su composición de dos palabras:

(...) la primera es criptografía que la Real Academia Española define como “el arte de escribir con clave secreta o de un modo enigmático”. Y la segunda es moneda que el diccionario Oxford Languages define como “la unidad representativa del precio de las cosas que permite efectuar transacciones económicas” (Neira, 2022, p. 11)

Por lo anterior, las criptomonedas son activos digitales que están asegurados por la criptografía.

Como segunda acepción, el Banco Central Europeo, en un informe de febrero de 2015, proporcionó su propia definición sobre las criptomonedas: “son la representación digital de valor, no emitida por ninguna autoridad bancaria central, institución de crédito o emisor de dinero electrónico reconocido, que, en ciertas ocasiones, puede ser utilizado como medio de pago alternativo al dinero” (Muñoz, 2020, p. 5).

Y desde una tercera perspectiva, “se dice que las criptomonedas son archivos, bits con datos que buscan cumplir las funciones que se le asignan al dinero tradicional, pero se usa el internet como medio de transmisión” (Barroilhet, 2019, p.31).

Así existan diversas posturas con respecto a la definición de las criptomonedas, todos concuerdan con el hecho de que es un proyecto descentralizado. Estas trabajan a través de la tecnología blockchain, que tiene tres ejes transversales: (I) es una tecnología donde los intercambios de valor son a través de una red de computadores que pueden ser verificados, monitoreados y asegurados sin la presencia de un tercero o institución central. (II) Permite de una forma más eficiente las transferencias de títulos y la verificación de propiedad. (III) Por ser una tecnología sin fronteras, puede proporcionar una rápida y económica infraestructura para el intercambio de unidades de valor (Henao, 2019, p. 27).

Las monedas virtuales están clasificadas en dos categorías: centralizadas y descentralizadas; se entiende por aquellas las que se usan exclusivamente en una economía virtual de una plataforma y se utilizan en la economía real, estas tienen un tercero administrador que controla su sistema. Por su parte, las monedas virtuales descentralizadas o las criptomonedas no cuentan con una supervisión central ni con

ningún monitoreo, no hay ningún ente que regule la transacción, sino que esta se hace directamente entre usuarios a través de la criptografía o tecnología blockchain (Noriega, 2018).

1.3. Contexto histórico de las criptomonedas

Propiamente las criptomonedas nacen con Bitcoin en el año 2008, después de la caída de la bolsa de valores de ese mismo año. Sin embargo, desde 1996 se ha mencionado el dinero digital. Milton Friedman, economista y estadístico, predijo en una entrevista de televisión, en 1996, la creación del Bitcoin o del algo similar siguiendo la idea del eCash. Manifestó que iba a existir una divisa digital que estuviera protegida de tal forma que, en las transacciones que se hicieran entre dos personas, no existiera la necesidad de que tuviera intermediación (Neira, 2022).

Para 1998, David Chaum, criptógrafo estadounidense pionero en el eCash y el DigiCash, junto con Wei Dai, ingeniero informático especializado en criptografía, presentaron un ensayo sobre un sistema de dinero digital perfectamente distribuido y anónimo, con el nombre de b-money. Aunque este trabajo no llegó a hacerse realidad, tuvo un gran impacto en el mundo cripto actual, en tanto que muchas de las criptomonedas que existen hoy en día se han perfeccionado con base en las estructuras propuestas por David Chaum y Wei Dai (Neira, 2022).

Habiendo pasado diez años desde el último pronunciamiento que hubo sobre el dinero digital, en el 2008, producto de la Gran Recesión económica, una persona bajo el seudónimo de Satoshi Nakamoto presentó una versión actualizada de la idea de Chaum y Dai, con el nombre de Bitcoin (Neira, 2022).

El 3 de enero de 2009, Bitcoin entra en circulación con un valor equivalente a US \$0,00076. Satoshi ofreció que aquellas personas que usaran el Bitcoin para validar transacciones estarían vinculadas a la red y recibirían su sueldo en esta criptomoneda. Ya en el año 2013, la criptomoneda superaba los US \$1.000 (Muñoz, 2020). “Se puede destacar a las Bitcoins como las más conocidas, pero en la actualidad, según el portal CoinMarketCap, el estimado total de las criptodivisas conocidas es de 2961, y se destaca que dicha cantidad varía a diario” (Muñoz, 2020, p. 5).

1.4. Naturaleza jurídica de las criptomonedas

A continuación, se van a exponer cuatro posturas doctrinales con respecto a la naturaleza jurídica de las criptomonedas. La primera de ellas emerge en un contexto

estadounidense por dos instituciones federales que se interesaron por darle un concepto más concreto al término en mención. La segunda postura doctrinal se fundamenta en el Código Civil español, con base en los artículos 335, 337 y 345: las criptomonedas son bienes muebles digitales. La tercera es la posición de la Superintendencia Financiera de Colombia, el Banco de la República de Colombia y la DIAN, que las consideran como un dato digital. En la última postura se determinó la naturaleza jurídica de las criptomonedas como una divisa o medio de pago por el Tribunal de la Unión Europea.

Las criptodivisas pueden variar dependiendo de la entidad que se refiera a ellas. La *Security and Change Commission* (de ahora en adelante, SEC), considera a las criptomonedas como instrumentos financieros (Muñoz, citada en Puentes-González, 2018). Se basa en criterios que, de acuerdo con la normativa estadounidense, deben seguirse para definir un contrato de inversión en instrumentos financieros:

1. Adquisición de instrumento financiero
2. Expectativa de ganancia
3. Confianza en el esfuerzo de otros para procurar La naturaleza jurídica de un rendimiento económico (Muñoz, citada en Puentes-González, 2018, p. 3).

Sin embargo, en Estados Unidos hay otra institución federal que es la *Commodities and Futures Trading Commission* – Comisión de Comercio de Futuros y Productos Básicos de los Estados Unidos (CFTC), que considera que las criptomonedas son commodities o bienes muebles. Se les considera commodities a las criptomonedas que solo sirven como activos digitales o medios de pago. Esto es considerado así porque, por la multiplicidad de monedas virtuales descentralizadas, algunas no pueden caer bajo el ámbito de supervisión de los reguladores y supervisores de los mercados de valores. Estados Unidos está inmerso en esta discusión sobre si las criptomonedas se consideran securities o commodities; se entenderán como aquéllas cuando están bajo las normas de la SEC, y se entenderán como éstos cuando estén sujetos a normas de la CFTC (España, 2016).

Otra postura doctrinal sobre la naturaleza jurídica de las criptomonedas es que son un bien mueble digital. Bajo este panorama, son productos electrónicos e intangibles. Según Víctor Manuel España (2016), son bienes muebles, digitales, no

fungibles y de propiedad privada, con base en lo dispuesto por el Código Civil español en sus artículos 335, 337 y 345, los que predicen:

Artículo 335. Se reputan bienes muebles los susceptibles de apropiación no comprendidos en el capítulo anterior, y en general todos los que se pueden transportar de un punto a otro sin menoscabo de la cosa inmueble a que estuviere unidos.

Artículo 337. Los bienes muebles son fungibles o no fungibles.

A la primera especie pertenecen aquellos de que no pueden hacerse el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman; a la segunda especie corresponden los demás.

Artículo 345. Son bienes de propiedad privada, además de los patrimoniales del Estado, la Provincia y del Municipio, los pertenecientes a los particulares, individual y colectivamente.

Por parte de la Superintendencia Financiera, el Banco de la República y la DIAN, las criptomonedas son un dato digital, que ostentan la condición de bien intangible (Ochoa Hoyos, 2020), por lo tanto, se rige por lo establecido en los artículos 653 y 664 del Código Civil colombiano:

ARTICULO 653. CONCEPTO DE BIENES. Los bienes consisten en cosas corporales o incorporeales.

Corporales son las que tienen un ser real y pueden ser percibidas por los sentidos, como una casa, un libro.

Incorporeales las que consisten en meros derechos, como los créditos y las servidumbres activas.

ARTICULO 664. LAS COSAS INCORPORALES. Las cosas incorporeales son derechos reales o personales.

El hecho de que sea considerado un bien intangible implica que se pueden celebrar válidamente negocios jurídicos y contratos cuyo objeto sea una criptomoneda. Por lo tanto, las personas que realizan dichos negocios y contratos con criptomonedas, deben de tener capacidad de ejercicio para que exista validez (Ochoa Hoyos, 2020).

La cuarta postura doctrinal considera a las criptomonedas como una divisa o medio de pago. Esta postura ha cogido fuerza por el pronunciamiento del Tribunal de la Unión Europea del 22 de octubre de 2015, en el cual:

Procede indicar, en primer lugar, que la divisa virtual de flujo bidireccional «bitcoin», que se intercambiará por divisas tradicionales en las operaciones de cambio, no puede calificarse de «bien corporal» en el sentido del artículo 14 de la Directiva del IVA, puesto que, como puso de manifiesto la (sic) Abogado General en el punto 17 de sus conclusiones, no tiene ninguna finalidad distinta de la de ser un medio de pago (Tribunal de Justicia, Sala Quinta, 2015, párr. 33).

Por ende, al ser medio de pago, pueden servir como unidad de medida del valor y servir como instrumento de ahorro que pueda recuperarse en el futuro.

La Sala Penal del Tribunal Supremo Español, en su sentencia número 326 de 2019, indicó que las criptomonedas no son dinero. Las consideró como una unidad de cuenta de la red del mismo nombre y un activo patrimonial inmaterial: “coste semejante de las unidades de cuenta en cada momento permite utilizar al bitcoin como un activo inmaterial de contraprestación o de intercambio en cualquier transacción bilateral en la que los contratantes lo acepten (...)” (Tribunal Supremo Español, 2019, párr. 40). No obstante, en la sentencia se reconoce que según la Ley 21 del 26 de julio de 2011, que regula la precisión del régimen jurídico sobre el uso de criptoactivos, en su artículo 1.2,

(...) se entiende por dinero electrónico todo valor monetario almacenado por medios electrónicos o magnéticos que represente un crédito sobre el emisor, que se emita al recibo de fondos con el propósito de efectuar operaciones de pago según se definen en el artículo 2.5 de la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, y que sea aceptado por una persona física o jurídica distinta del emisor de dinero electrónico (Ley 21 del 26 de 2011).

En consecuencia, la criptomoneda se considera dinero.

Con base en lo expuesto, se va a trabajar con la cuarta postura doctrinal y lo dicho por la Ley 21 del 26 de julio de 2011. Por lo que en el desarrollo de este escrito se entenderá a las criptomonedas como dinero electrónico, divisas o medios pago. Se acogió esta naturaleza puesto que el uso que las personas le dan a las criptomonedas son transacciones básicas similares al empleo que se le da al dinero. Además, para efectos de obtener una solución eficiente en Colombia, respecto a los pronunciamientos de las autoridades financieras del país, es necesario acoger esta postura para que la solución propuesta de este artículo sea aplicable.

1.5. Otros conceptos relacionados con las criptomonedas

La seguridad y fiabilidad de las criptomonedas radica en el blockchain. La cadena de bloques es una base de datos que comparten todos los usuarios, para que no haya intermediarios entre sus transacciones (Criptonoticias, 2020). Es decir, cuando el sujeto 1 quiera hacer una transacción al sujeto 2, se va a representar en un bloque (ninguno de los demás usuarios va a conocer quiénes son el sujeto 1 y el sujeto 2); solo ambos sujetos tendrán conocimiento del contenido encriptado en el bloque. Posteriormente, el bloque se transmite a todas las partes de la red, denominado “nodos”, los cuales verifican los nuevos datos (la transacción entre el sujeto 1 y 2) y por último se aprueba la validez de la transacción. Este modelo de descentralización digital elimina todo tipo de intermediario, para que las partes interesadas en la transacción sean las únicas con el conocimiento de este movimiento, sin tener que pagar un costo por la operación. A continuación, se va a ilustrar de manera gráfica el funcionamiento del blockchain:

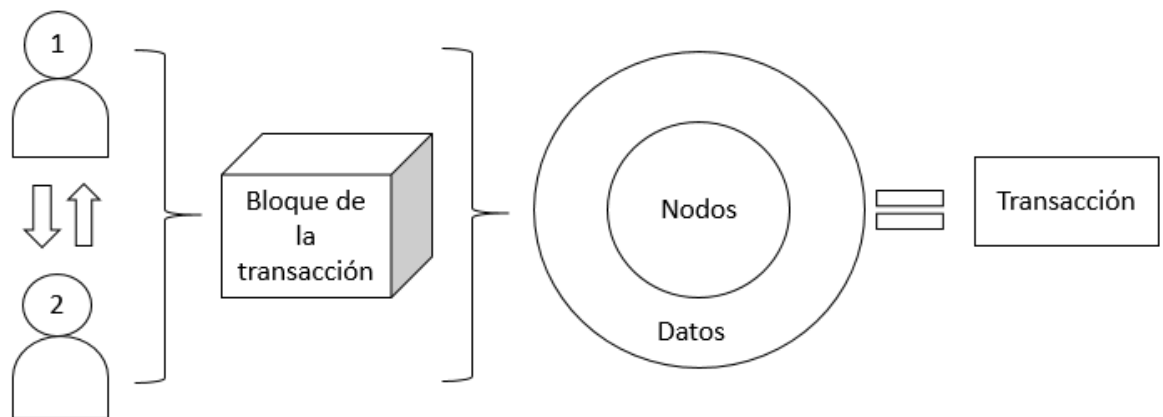


Fig. 1. Transacción entre el sujeto 1 y 2, a través del blockchain, eliminando intermediarios.

Existen también otros participantes del sistema de las criptomonedas que son esenciales para su desarrollo descentralizado. En primer lugar, están las denominadas *casas de cambio virtuales* o *Exchange*, quienes se encargan de la compra y venta de las criptomonedas, dándole circulación a esta economía, porque comercian, tienen liquidez y con ellas se pueden descubrir los precios de la moneda. Igualmente, están las billeteras virtuales o *wallets*, que son el lugar de almacenamiento de las criptomonedas. Es un programa de software que se usa para almacenar, enviar y recibir criptomonedas de manera segura; hay que diferenciar que las *wallets* son para almacenar una llave privada que permite enviar la criptomoneda

a través del blockchain. Las plataformas de pago o *payments*, facilitan los pagos cuando se usan las criptomonedas, son puentes de conexión entre los usuarios y el sistema blockchain para la transferencia de valor, conectando la criptomoneda y la moneda nacional. Por último, se encuentra los mineros (encargados del *mining*), quienes crean nuevas criptomonedas y agrupan transacciones no confirmadas en nuevos bloques, para ser agregados al blockchain y evitar acciones fraudulentas (Noriega, 2018).

CAPÍTULO II: Regulación de las criptomonedas en Colombia

2.1. Vacío normativo sobre el uso de las criptomonedas

En Colombia no existe una regulación explícita acerca del uso de criptoactivos y de operaciones relacionadas con ellos, aunque esto no significa que el uso de las criptomonedas sea ilegal. Entre las entidades estatales que más se han interesado sobre el tema está la DIAN, pues es uno de los organismos públicos que más se ha visto afectado por el uso de las criptomonedas; ya que, al no tener una regulación vigente sobre este asunto, en la declaración de impuestos se registran valores diferentes a los que se facturan.

Esto demuestra la importancia de tener una regulación completa sobre el uso de las monedas virtuales, incluso cuando el tema sea bastante amplio y complejo de legislar, pues se requieren normas que protejan al consumidor, otras que eviten la evasión fiscal y normas que prevengan eventos como el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

2.2. Proyectos de Ley propuestos en Colombia

En la búsqueda de una regulación para el uso de las criptomonedas, el senador del partido Cambio Radical, Carlos Jiménez López, radicó el Proyecto de Ley 028 de 2018 ante el Congreso de la República, “por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con estas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones”. Hay que resaltar que es de gran importancia la iniciativa que tuvo el senador, no obstante, este Proyecto de Ley quedó obsoleto por los cambios constantes que sufren las criptomonedas. Además, lo regulado en este Proyecto se limitaba solo a la acción del *trading* (compra y venta de estas monedas virtuales en diferentes plataformas) y se dejaban por fuera otros

participantes y elementos de este sistema (casas de cambio virtuales, *wallets*, *mining*), que son facilitadores de la conversión de las criptodivisas en dinero fiduciario y que mitigan los riesgos de conductas punibles como el lavado de activos y la financiación del terrorismo (LAFT).

De manera análoga, el Proyecto de Ley tiene varios errores conceptuales y técnicos que no hacen realmente eficaz su aplicación. Por ejemplo, a las entidades comercializadoras de estas criptomonedas debería excluirse la aprobación por parte de la Unidad de Formación y Análisis Financiero (UIAF), puesto que si ya tienen implementado el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), ya están cumpliendo con el requisito de la Superintendencia Financiera. Es de suma importancia que a estas entidades las obliguen a tener un SARLAFT, pero también un Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO) y un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). Desafortunadamente, en este Proyecto de Ley no se menciona esto (Noriega, 2018). Este Proyecto de Ley no pudo prosperar por la falta de aplicabilidad de un concepto tan variante como las criptomonedas.

Posteriormente, se presentó el Proyecto de Ley 268 de 2019, el cual propone hacer un sistema de registro parecido; sin embargo, con la legislación que el país propone se pierde el sentido de anonimato de las criptomonedas, puesto que sería información de conocimiento público. La finalidad de este Proyecto es regular el uso de criptoactivos en Colombia, pues en el país las transacciones hechas con las criptomonedas crecieron un 1200% durante el 2017, lo que significa que el país posee una posición relevante a nivel regional o mundial en cuanto a operaciones de este tipo, posicionándose en el tercer lugar detrás de China y Nigeria en términos de cambio de moneda local por Bitcoin (Miranda, 2018).

La mayor preocupación del Proyecto, como se indica en su exposición de motivos, es que el uso del anonimato de los criptoactivos sirva para el intercambio de activos en actividades comerciales e ilícitas; también existe la inquietud acerca de la protección al consumidor, pues al no haber un marco normativo para esta clase de operaciones, se pone en riesgo al consumidor frente a esquemas fraudulentos y otros tipos de riesgos que pueden presentarse al utilizar estos activos de manera desregulada (Proyecto de Ley 268 de 2019).

Lastimosamente, puede que las propuestas de regulación del Proyecto de Ley 268 de 2019 ya no gocen de aplicabilidad, pues lleva casi tres años de discusión y en

un mercado tan cambiante –como lo es el de los criptoactivos– puede quedar obsoleto con facilidad.

2.3. Comunicado de la DIAN

A comienzos del año 2022, la DIAN emitió el comunicado de prensa 009, donde anuncia que iniciará acciones que permitan la fiscalización a los contribuyentes que realicen operaciones con criptomonedas, porque estas personas están evadiendo sus responsabilidades tributarias al ser inexactos o no reportar sus ingresos que proceden de operaciones con criptodivisas como el bitcoin (El Espectador, 2022).

Estas acciones que la DIAN quiere instaurar se deben al Convenio suscrito entre Colombia y Finlandia “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico” (OCDE). En el cual, ambas autoridades se han comprometido a asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en operaciones con criptomonedas realizadas en el país, lo que facilita la innovación en las acciones de fiscalización tributaria, que se ajustan a las nuevas dinámicas en la que están inmersas grandes cantidades de personas (DIAN, 2022).

3.4. Postura del Banco de la República

Por medio del comunicado de prensa del 1 de abril de 2014, el Banco de la República dio su primer pronunciamiento acerca de las monedas virtuales diciendo que no son consideradas dinero o divisas. En conceptos más recientes ha concluido que los criptoactivos:

- i. No son moneda, en tanto la única unidad monetaria y de cuenta que constituye medio de pago de curso legal con poder liberatorio ilimitado, es el peso emitido por el BR1 (billetes y monedas);
- ii. no son dinero para efectos legales;
- iii. no son una divisa, pues no ha sido reconocido como moneda por ninguna autoridad monetaria internacional ni se encuentra respaldada por bancos centrales;
- iv. no son efectivo ni equivalente a efectivo;
- v. no existe obligación alguna para recibirlos como medio de pago;
- vi. no son activos financieros ni propiedad de inversión en términos contables;
- vii. no son un valor en los términos de la Ley 964 de 2005, por lo que se debe evitar su mención o asimilación (Banco de la República, 2020, párr. 8).

Es decir, las monedas virtuales siguen sin ser reconocidas como divisas por el Banco de la República, lo que significa que las transacciones realizadas con ellas van a carecer de poder liberatorio ilimitado para la extinción de obligaciones.

Conforme con lo anterior, el Banco de la República adopta el análisis de las Superintendencia Financiera en la Carta Circular 53 de 2017, y reconoce a las criptomonedas como un instrumento que podría facilitar el manejo de recursos para actividades ilícitas. Por ello, insta a los individuos a abstenerse de operar con este tipo de instrumentos, puesto que los riesgos que se corren con transacciones de este tipo no están amparados por ninguna autoridad financiera.

3.5. Pronunciamientos de Gobierno

El uso de las criptomonedas en asuntos gubernamentales tiene su auge durante el Gobierno de Iván Duque, quien incluyó en su plan de gobierno la tecnología blockchain como una solución a los problemas de transparencia en las licitaciones del Estado. A partir de este anuncio, desde el año 2018 se ha tenido una aceptación casi automática de la tecnología. Inclusive, el Gobierno colombiano creó el grupo INNOVA para explorar más sobre esta tecnología, con el propósito de educar al Gobierno sobre el tema y tener conocimiento de cómo se debe proteger a los ciudadanos que participan en ella (Henao, 2019, p. 34). No obstante, con las criptomonedas no se ha tenido la misma receptividad, cuestión que resulta contradictoria puesto que las criptomonedas funcionan a través de la tecnología blockchain.

Distintas personalidades políticas también han hecho mención sobre el uso de las criptomonedas, como el ex senador Antonio Navarro Wolff, quién indicó que se podría utilizar el blockchain para mejorar la vida de la población local, especialmente cuando se usa en el sistema electoral y en la administración de fondos públicos del país (Henao, 2019, p. 7).

La finalidad del Gobierno es atraer más empresas de tecnología al país, por ello, anunciaron importantes incentivos para las empresas basadas en esta tecnología, como la exención de impuestos en sus primeros cinco años de funcionamiento. Se consideró que las empresas basadas en criptomonedas y blockchain caen en esta categoría (Henao, 2019, p. 36). Pese a que no se haya hecho una legislatura sobre la utilización de las criptomonedas, es de gran avance para el país que se pretenda incentivar a las empresas y a las personas con un empleo seguro de las criptodivisas y del blockchain.

No obstante, el hecho de que el anterior Gobierno nacional incentivara el uso de las criptomonedas es contradictorio con los pronunciamientos de la “la Superintendencia Financiera de Colombia, la Superintendencia de Sociedades, la Unidad de Regulación Financiera (URF), la DIAN, la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), (...) el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP)” (Banco de la República, 2020, párr. 6) y el Banco de la República, que en varias oportunidades han expresado su cautela respecto del uso de los criptoactivos y la falta de garantías que el uso de estos trae consigo. Como consecuencia de esta encrucijada de criterios, se crea una mayor inseguridad jurídica sobre las criptomonedas y se desestimula el empleo de ellas.

CAPÍTULO III: Regulación de las criptomonedas en España

3.1. Pronunciamiento de los notarios en España

Las criptomonedas son una tecnología generada por la globalización de este siglo y España no se ha quedado atrás en el uso de las mismas. Ante este auge, los notarios en España tuvieron que intervenir ante estos activos, puesto que el uso de las criptomonedas aumentó en el empleo de Bitcoins para la constitución de sociedades y su capital. Esto generó un problema en cuanto a la composición de las sociedades, ya que gracias al blockchain no existe un registro de los documentos oficiales de identidad de los usuarios, lo que volvía imposible rastrear los movimientos que se hicieran en la sociedad (Oliva, 2018).

Para solucionar este problema, llegaría la Directiva UE 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo del 20 de mayo de 2015 contra el blanqueo de capitales, en la cual se obligaba a las sociedades a registrar los usuarios con los que se utilizaban este tipo de activos, de manera que se sabría quién compra y vende por medio de las criptomonedas (Oliva, 2018). Sin embargo, con el Real Decreto-Ley 7/2021 (llamado la Quinta Directiva), se introdujeron cambios sobre los sujetos obligados al cumplimiento de esta normativa, y a partir de ahora, están obligados los proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria y de custodia de monederos electrónicos.

La Quinta Directiva crea un registro de proveedores de estos servicios de criptomonedas (el de cambio de crypto a monedas y el de custodia de monederos electrónicos) que llevará el Banco de España y que deberá estar disponible para que

estos proveedores puedan inscribirse en él. La plataforma a la que deben inscribirse las empresas dedicadas al intercambio y compraventa de criptoactivos, es la de Proveedores de Servicios de Cambio en el Banco de España (Sánchez, 2021).

3.2. Plan de Control Tributario y Aduanero de España

La Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) es la encargada de vigilar el uso de las criptomonedas, gracias al Plan de Control Tributario y Aduanero publicado en enero de 2018 en el Boletín Oficial del Estado (BOE). La AEAT potencia el uso por las unidades de investigación de nuevas tecnologías de recopilación y análisis de información en todo tipo de redes. Además, estudia la incidencia fiscal de esta nueva moneda que transita a nivel mundial. Pese a las dificultades que rodean las criptomonedas respecto a la identificación de las personas que se encuentran en la transacción, no las exime de tener que cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes (Oliva, 2018).

La AEAT tiene como función principal velar por la eficaz aplicación del sistema tributario estatal y del aduanero y, por ello, uno de sus más permanentes propósitos es la prevención y lucha contra el fraude fiscal. La Disposición 1453 del BOE número 26 de 2022 (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2022) por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero, estableció que para este año la AEAT continuaría con las actuaciones iniciadas en años anteriores, con el fin de facilitar un cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias que se derivaran de las transacciones realizadas con criptomonedas. Algunas de las actuaciones a realizar son: primero, sistematización y análisis de la información obtenida sobre la correcta tributación de las operaciones realizadas; segundo, potenciar las herramientas informáticas para facilitar las actuaciones de control de las transacciones con monedas virtuales; y tercero, fortalecer la cooperación internacional y participar en los grupos de trabajo internacional sobre la regulación de intercambios de información en materia de monedas virtuales (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2022).

3.3. Pronunciamientos del Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores

El Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), publicaron un comunicado conjunto, dirigido a inversores y a usuarios, para que estos

estén en condiciones de afrontar con confianza, la complejidad del entorno financiero. Aquellos particulares que van a adquirir criptomonedas deberían tener en cuenta los siguientes elementos:

1. Espacio no regulado: las criptomonedas no están reguladas en la Unión Europea. Esto implica que, si una persona compra o mantiene criptomonedas, no se beneficia de las garantías y salvaguardias asociadas a los productos financieros regulados; además, los compradores carecerían de las protecciones que ofrece la legislación española, puesto que estas personas son susceptibles al fraude, estafas y otras actividades ilícitas.

2. Problemas derivados del carácter transfronterizo del fenómeno: las personas implicadas en la emisión, custodia y comercialización de criptomonedas, no se encuentran ubicadas en España, de modo que la resolución de cualquier conflicto podría quedar fuera del ámbito competencial de las autoridades españolas y quedaría sujeto a otro marco normativo.

3. Evasión del riesgo de pérdida del capital invertido: como las criptomonedas carecen de valor intrínseco, se convierten en inversiones altamente especulativas. No están protegidas por ningún mecanismo similar al que protege el efectivo o los valores depositados en entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

4. Problemas de iliquidez y volatilidad extrema: hay ausencia de mercados equiparables a los mercados organizados de valores sujetos a regulación, lo que puede dificultar la venta de criptomonedas para obtener efectivo convencional. Y cuando se van a vender estos activos, el precio puede sufrir fuertes oscilaciones sin causa objetiva aparente.

5. Información inadecuada: muchas veces, el lenguaje utilizado suele tener un carácter muy técnico y poco claro, por lo que no es fácil para todas las personas, conocer la naturaleza de los riesgos que se asumirían con la inversión (Comisión Nacional del Mercado de Valores y Banco de España, 2018).

3.4. Deberes de los usuarios que utilizan las criptomonedas

Pablo F. Burgueños, abogado especializado en Derecho de las Nuevas Tecnologías y del Entretenimiento de la Universidad Complutense de Madrid, explicó en el periódico Expansión de Madrid, los deberes que deben asumir quienes usen las monedas virtuales (Expansión, 2019):

1. Compra de criptoactivos: si bien la tecnología blockchain permite que el nombre del comprador y del vendedor permanezca en el anonimato, la AEAT podrá iniciar una investigación en el momento en que se produzca en la cuenta bancaria cualquier movimiento de capital sospechoso, se puede iniciar una investigación para ver la causa. La AEAT tiene cuatro años para eso, según el artículo 66 de la Ley General Tributaria.

2. Venta de criptoactivos: “toda persona en su declaración de la renta tiene que informar sobre el incremento patrimonial que ha obtenido durante el ejercicio y pagar el impuesto correspondiente, que está en tres escalas: del 19%, del 21% o del 23%” (Expansión, 2019, p. 1). Por ejemplo, cuando una persona que compró 100 euros en bitcoins, y tras varios años decide venderlos, en medio de esta venta su ganancia patrimonial ha sido de casi 1,9 millones de euros, por lo que tendría que pagar el 23% en impuestos.

3. Compra en criptomonedas: ante cualquier compra hecha en criptomonedas, hay que pagar el IVA. Ahora bien, cuando se entregan euros y se reciben bitcoins, se está exento de IVA. Cuando esto suceda, quien reciba las monedas virtuales (el vendedor), debe traducir esa venta en criptomonedas a un apunte en euros para saldar el IVA.

4. Intercambio de criptomonedas: algunas personas intercambian las criptodivisas para maximizar sus beneficios. Ese intercambio supone un cambio en el patrimonio y hay que declararlo. Cada vez que se hace un cambio se tiene que valorar cuánto se ha ganado o perdido, y hay que deducir el 19%, el 21% o el 23%, en función de la ganancia valorada en euros.

5. Impuesto sobre Actividades Económicas: “es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto” (Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, artículo 78). Con base en ello, la Dirección General de Tributos estableció que era obligación de las empresas dedicadas a la compraventa de criptomonedas inscribirse en el epígrafe “Otros servicios financieros” (Expansión, 2019, p. 2).

Conforme a lo expuesto anteriormente, en el capítulo siguiente se van a proponer soluciones al problema principal de este artículo.

CAPÍTULO IV: soluciones al vacío normativo en Colombia sobre el uso de criptoactivos

4.1. Registro de personas en el Banco de la República

El Banco de la República se dedica, entre otras cosas, a contribuir a la estabilidad financiera mediante el desarrollo de algunas actividades como: realizar el seguimiento a los sistemas de pago e infraestructura del mercado financiero, o participar de manera activa en la regulación de sistema de pagos (Banco de la República, s.f.). Actualmente, las criptomonedas son un sistema de pago que ha innovado alrededor de todo el mundo. El Banco de la República debería participar de manera activa en la regulación del uso de las criptomonedas entre las personas naturales y jurídicas de Colombia, para dar seguridad en sus transacciones y brindar fiabilidad dentro de este sistema.

La Quinta Directiva en España brindó una solución que podría resultar aplicable en Colombia con ayuda del Banco de la República. La Quinta Directiva propuso que se efectuara un registro de los proveedores de los criptoactivos en el Banco de España, al igual que el registro de las sociedades que se constituyera por medio de las monedas virtuales. Si bien las instituciones de derecho público y las del sector financiero en Colombia, tienen prohibido utilizar las criptomonedas, las personas naturales y jurídicas tienen plena capacidad para hacer transacciones o utilizar las mismas, en virtud del artículo 6 de la Carta Política, que expresa que los particulares tienen permitido realizar todo aquello que no esté expresamente prohibido.

Conforme a lo anterior, es necesario que haya una extensión en las funciones del Banco de la República, para que se registren todas aquellas personas que hacen uso de los criptoactivos. La idea de este modelo descentralizado es que haya anonimato entre las personas que participan en la transacción y que no existan intermediarios, por lo que este registro debe ser de conocimiento exclusivo del Banco de la República y demás autoridades facultadas, como la Superintendencia Financiera, quienes actuarán como figuras preventivas en la transacción. Esta propuesta se hace con el fin de que al usuario no le sean vulnerados sus derechos como consumidor, al existir poca información en el trámite.

4.2. Aumento del impuesto de renta por la utilización de las criptomonedas

El impuesto de renta en Colombia se calcula teniendo en cuenta la renta líquida gravable, que según el artículo 26 del Estatuto tributario se determina así:

(...) de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. (Estatuto Tributario, Artículo 26)

Como las criptomonedas aumentan los ingresos de la persona, en consecuencia, van a aumentar la base gravable del impuesto de renta. Los usuarios que utilicen las criptomonedas se verán obligados a tener que pagar una mayor tarifa, ya que su patrimonio aumenta gracias a las ganancias producidas por el uso de los criptoactivos.

4.3. Pago de nuevas obligaciones fiscales a la DIAN

La DIAN es la entidad pública encargada de administrar los impuestos, es decir, que sobre ella recae la competencia de “recaudar, fiscalizar, liquidar, discutir, cobrar, devolver y todos los demás aspectos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributaria y aduanera” (Presidente de la República, 1992).

El pago de los impuestos le corresponde a los contribuyentes, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Para calcular el valor de tributo es necesario que la persona le proporcione a la DIAN determinados documentos, entre los cuales se encuentran los certificados de ingresos y de inversiones que se hayan obtenido durante el periodo fiscal, de esta forma el Estado y las entidades públicas pueden deducir el monto del impuesto.

El problema de que se hagan transacciones con criptoactivos, es que, al ser no considerados como dividendo o moneda por las autoridades financieras, estos no se tienen en cuenta dentro de la declaración, incluso cuando le proporcionan activos cuantiosos a las personas que hacen uso de ellos. Por esta razón, se propone que se establezcan el pago de nuevas obligaciones fiscales a la DIAN en empleo de criptomonedas, para que de esta forma se tenga un mayor control sobre los movimientos de activos entre contribuyentes.

El pago de este nuevo impuesto se denominaría Impuesto a las Transacciones Descentralizadas, abreviado ITD, y se les impondría a aquellas personas que estén registradas en el Banco de la República y que cumplan con los deberes consignados en el acápite 3.4 de este artículo. Por lo tanto, el uso de criptoactivos se agravaría en el caso de que el usuario compre, venda o realice actividades comerciales, y el valor

del impuesto dependería de la suma total de la cual se detraería el porcentaje con el que se va a imponer la carga tributaria.

Conclusión

El término criptomoneda se refiere a dinero electrónico, divisas o medios de pago, que innovó los sistemas de transferencia de dinero. En Colombia, existe un vacío normativo sobre el uso de las criptomonedas, debido a que los proyectos de ley que se han propuesto no han prosperado. Por su parte, España ha tomado medidas preventivas para regular el uso de las criptomonedas que pueden ser aplicadas en Colombia.

Los proyectos de ley de 2018 y 2019 no contribuyeron lo suficiente para darle una protección con base en la norma a las transacciones hechas con criptomonedas. Por ser un tema tan fluctuante, quedaron obsoletos rápidamente. Las soluciones expuestas en el presente artículo buscan plantear alternativas que puede tomar la legislación colombiana para regular de forma flexible y sin el riesgo de que las disposiciones presentadas queden obsoletas. Soluciones éstas como el registro de personas en el Banco de la República, un aumento en la base gravable del impuesto de renta y el pago de obligaciones fiscales a la DIAN.

La mayor parte de las propuestas fueron creadas teniendo como referente las medidas preventivas adoptadas en España, para ser aplicadas en el país. Colombia no cuenta con una regulación sobre el tema que permita brindar un respaldo jurídico a las transacciones que realizan los usuarios con las criptomonedas. Ahora, con lo propuesto en este artículo, se pretende aportar seguridad a las transacciones hechas con criptoactivos.

No obstante, las criptomonedas van a seguir evolucionando con el pasar del tiempo, y si bien lo investigado en este artículo puede tener vigencia y aplicabilidad para el momento, lo más posible es que a largo plazo se deba modificar alguna disposición o crear nuevas soluciones para las distintas variantes que posiblemente vayan a existir. Será menester continuar con el estudio de esta moneda descentralizada para que las garantías dadas a los usuarios queden en vigencia y sean eficaces para cada momento en concreto.

Referencias

- Banco BBVA. (2021, 23 de diciembre). Qué es un 'token' y para qué sirve. Communications. Recuperado de: <https://www.bbva.com/es/que-es-un-token-y-para-que-sirve/>
- Banco de la República. Concepto C20-86429 del 1 de junio del 2020. Recuperado el 19 de agosto de 2022, <https://www.banrep.gov.co/es/c20-86429>
- Banco de la República. Concepto Q20-7280 del 3 de diciembre de 2020. Recuperado el 19 de agosto de 2022, <https://www.banrep.gov.co/es/q20-7280>
- Barroilhet, A. (2019). Criptomonedas, economía y derecho. Revista de Chile en Derecho Tecnológico, volumen 8 no. 1. Recuperado de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842019000100029&script=sci_arttext
- Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Ley 028. (2018). Por el cual se regula el uso de las monedas virtuales o criptomonedas y las formas de transacción con estas en el territorio de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- Colombia. Congreso de la República. Proyecto de Ley 268. (2019). Por la cual se regulan los Servicios de Intercambio de Criptoactivos ofrecidos a través de la Plataformas de Intercambio de Criptoactivos.
- Colombia. Congreso de la República. Ley 84. (1873). Código Civil de Colombia.
- Colombia. Presidente de la República. Decreto 2117. (1992). Por el cual se fusiona la dirección de impuestos nacionales y la dirección de aduanas nacionales en la unidad administrativa especial dirección de impuestos y aduanas nacionales y se dictan disposiciones complementarias.
- Colombia. Presidente de la República. Decreto 624. (1989). Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

- Criptonoticias. (2020). ¿Qué es la tecnología de contabilidad distribuida o blockchain? Recuperado de: <https://www.criptonoticias.com/criptopedia/que-es-tecnologia-contabilidaddistribuida-blockchain/>
- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Comunicado de Prensa 009. (2022). Recuperado el 2 de febrero de 2022, <https://www.dian.gov.co/Prensa/Paginas/Comunicado-de-Prensa-009.aspx>.
- España Alba, V. (2016). Criptodivisas: Bitcoin y el blanqueo de capitales. *Recuperado de: https://elderecho.com/criptodivisas-bitcoin-y-el-blanqueo-de-capitales*
- España. Jefatura del Estado. Ley 21. (2011). De dinero electrónico
- España. Tribunal de Justicia. Directiva 2006/112/CE, (2015)
- España. Ministerio de Hacienda y Función Pública. Disposición 1453 número 26. (2022)
- Tribunal Supremo Español (2019). Madrid. Sentencia 326 de 2019. Magistrado Ponente: Pablo Llanera Conde
- Forbes. (23 de junio de 2021). Tokens, criptoactivos y criptomonedas: qué son y cuáles son sus diferencias. <https://forbes.co/2021/06/23/economia-y-finanzas/tokens-criptoactivos-y-criptomonedas-que-son-y-cuales-son-sus-diferencias/>
- Heno de los Ríos, J.C, (2019). Posibles impactos del Blockchain en el sector financiero. (Trabajo de grado, Universidad Pontificia Bolivariana). Repositorio Digital Universidad Pontificia Bolivariana. Recuperado de: <https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/9445/Posibles%20impactos%20del%20blockchain%20en%20el%20sector%20financiero.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Jaramillo Osorio, C.D & Morillo Chaves, P.A. (2020). Efectos de la implementación de monedas digitales – criptomonedas en la economía colombiana. (Trabajo de grado, Universidad Santiago de Cali). Repositorio Digital Universidad

Santiago de Cali. Recuperado de:

<https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.1>

Miranda, B. (2018). Cómo Colombia se convirtió en el país de América Latina en el que más crece la compra y venta de bitcoins. BBC NEWS. *Recuperado de:* <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-43219365>

Muñoz, M. (2020). Monedas Virtuales. Alternativa para su regulación en nuestro país. Universidad de San Andrés. Buenos Aires. *Recuperado de:* <https://repositorio.udes.edu.ar/jspui/bitstream/10908/18147/1/%5bP%5d%5bW%5d%20T.%20G.%20Abo.%20Mu%c3%b1oz%20de%20Toro%2c%20Mar%c3%ada%20Guillermina.pdf>

Neira, B. (2022). Origen y definición de las criptomonedas: El Bitcoin y los *non fungibles tokens* (Trabajo de fin de grado, Universidad de Oviedo, Oviedo, España). Recuperada de https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/63518/TFG_BorjaNeiraSuarez.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Noriega, S. (2018). Regulación de las Criptomonedas para Garantía de sus beneficios. Universidad de los Andes. Bogotá. *Recuperado de:* <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/34938/u820893.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ochoa Hoyos, J. (2020, marzo). Guía práctica sobre el tratamiento legal de las criptomonedas en Colombia: recomendaciones y reflexiones. Recuperado de: <https://reservalegal.co/rscontent/uploads/2020/08/Guia-pra%CC%81ctica-para-criptomonedas.pdf>

Olivia León, R. (2018, 12 de marzo). Regulación legal del bitcoin y de otras criptomonedas en España. Recuperado de: <https://www.algoritmolegal.com/tecnologias-disruptivas/regulacion-legal-del-bitcoin-y-de-otras-criptomonedas-en-espana/>

Puentes-González, I. (2018). Criptomonedas: naturaleza jurídica y riesgos en la regulación de su comercialización. *Revista de Derecho del Mercado de Valores* n.º 22/2018, N° 22. *Recuperado de:*

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/59851829/Criptomonedas._Naturaleza_juridica_y_riesgos_en_la_regulacion_de_su_comercializacion-with-cover-page-v2.PDF?Expires=1645648200&Signature=efflmO5Oh0eUUZL98oQOYE0UcL60-G3vuGW6xnVcWj34F8P0ylcXd6~SoHjdYJo6ndWlh~6~IGp3VjpGHjo6A556oKQoHluok8XSi1aQCtW8xDohiiAqt5VJPDNFEBV5iRXdXgBtkTJSdIGzdQg7YITH2vv77Qzj3tOrS~p2j6zHYrdyXjeSw0lpmSapr0sDCQuswk560R5J7v~VjEGHYzKPBt1nFXliHO3LDxYYsB0qcVqsbFT-fl0ZygSv8JxCQcxU6DMm~l3LQps8MajzR3TFChXCJtdPzqGxwAAAd7j3rXx22qKlCu0Sspe7TJjz05jwzzOuj9Y8rX98IDvDQ__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA

Real Academia Española. (s.f). Divisa. En Diccionario de la lengua española. Recuperado en 9 de agosto de 2022, de <https://dle.rae.es/divisa>

Redacción de economía. (2022, 28 de enero). La DIAN tendrá en cuenta las criptomonedas en el impuesto sobre la renta. El Espectador. *Recuperado de:* <https://www.google.com/amp/s/www.elespectador.com/conomía/la-dian-tendra-en-cuenta-las-criptomonedas-en-el-impuesto-sobre-la-renta/%3foutputType=amp>

Sánchez, L. J. (2021, 4 de junio). La nueva normativa anti-blanqueo obliga a las plataformas de criptomonedas a registrarse ante el Banco de España. *Recuperado de:* <https://conflegal.com/20210504-la-nueva-normativa-antiblanqueo-obliga-a-las-plataformas-de-criptomonedas-a-registrarse-ante-el-banco-de-espana/>

Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 52 del 22 de junio de 2017. Recuperado el 19 de 2022, http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/ccirc_sf_52_17.pdf